



NI	—	7348	—	EXP Físico
RAD	—	683076000142200902459		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 23 — FEBRERO — 2023

* * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre otorgamiento de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	JOAQUIN VALBUENA CORREA					
Identificación	91.182.146					
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA- PRISIÓN DOMICILIARIA EN LA CASA 93 ASENTAMIENTO HUMANO BRISAS DE RÍO FRIO, PISO 2, BUCARAMANGA.					
Delito(s)	Fraude procesal en concurso con falsedad en documento privado en concurso con estafa en concurso con falsedad material en documento público.					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado 1°	Penal	Circuito	Bucaramanga		16	10 2015
Tribunal Superior	Sala Penal	-			-	- -
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	- -
Juez EPMS que acumuló penas					-	- -
Tribunal Superior que acumuló penas					-	- -
Ejecutoria de decisión final					16	10 2015
Fecha de los Hechos				Inicio	-	- -
				Final	-	- 2009
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD HH
Pena de Prisión					60	- -
Inhabilitación ejercicio de der. y funciones públicas (principal)					60	- -
Inhabilitación ejercicio de der. y funciones públicas (accesoria))						
Pena privativa de otro derecho					-	- -



Multa acompañante de la pena de prisión				110 SMLMV			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-			
Perjuicios reconocidos				-			
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba			
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH	
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-	
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria	1 SMLMV	X	-	X			
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	15	03	2018	59	08	-
	Final	23	02	2023			
Subtotal					59	08	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999)).



3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 36 meses de prisión.

A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 59 meses 08 días de prisión, de los 60 meses a que fue condenado.

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

La conducta del (la) condenado(a) ha sido calificada como buena y ejemplar, tiene beneficio de prisión domiciliaria.

No registra sanciones disciplinarias durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad.

No se realizó propuesta de beneficio penitenciario alguno; el sentenciado tiene beneficio de prisión domiciliaria concedida en sentencia, si bien este despacho había iniciado en su contra trámite incidental para revocar el referido sustituto por presuntas trasgresiones a las obligaciones por él contraídas, lo cierto es que en auto de la fecha, se declaró por terminado y se ordenó su archivo, por ende, el beneficio se encuentra vigente.

Obra concepto desfavorable de otorgamiento de libertad condicional del Director del reclusorio donde se encuentra interno, que consigna en la considerativa, que durante el tiempo del cumplimiento del beneficio concedido el sentenciado ha sido encontrado en su domicilio de acuerdo al control de revistas domiciliarias y trasgresiones.

- **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado no realizó actividades de redención de pena puesto que ha permanecido en prisión domiciliaria desde el momento de su privación de la libertad.

- **Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.**

La residencia del sentenciado está establecida en la Casa 93 Asentamiento humano Brisas de Río Frío Piso 2 de Bucaramanga, Santander, tal y como se constata de lo



obran en el instructivo, siendo éste el sitio en donde se han venido realizando los controles y revistas domiciliarias y conforme a lo demostrado por el penal a cargo de la vigilancia del sustituto del que goza, ha sido ubicado. Su arraigo social se encuentra en el municipio de Bucaramanga, Santander.

- **Valoración de la conducta punible.**

La resocialización es un “aspecto preponderante” a la hora de abordar el estudio de la libertad condicional. Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya “culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena” (CSJ AP3348-2022). En el juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad debe “asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno” (CSJ AP2977-2022).

Para el caso concreto señaló el juzgador: que la conducta desplegada por el penado es antijurídica formal y materialmente, realizando actos prohibidos por la normatividad penal sin mediar justa causa, vulneró los bienes jurídicos del patrimonio económico, fe pública y eficaz y recta impartición de justicia; individualizó la pena para cada uno de los delitos señalando en cada uno de ellos que concurrían circunstancias de menor punibilidad, sin embargo para los delitos de estafa y falsedad material en documento privado concurrían de mayor punibilidad, una vez escogida la pena más grave, la aumentó por el concurso de conductas para aplicar finalmente una rebaja del 50% sobre ésta, fijándola entonces en 60 meses de prisión, finalmente concedió al sentenciado el sustituto de prisión domiciliaria en los términos del art. 38B del CP.

- **Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo demostración de insolvencia.**

Se desconoce si se tramitó incidente de reparación integral.

4. Determinación.

Como consecuencia de lo anterior se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, tenemos que se reúnen cada uno de ellos para tener como procedente la solicitud del beneficio impetrado, siendo necesario señalar, que se advierten cambios positivos en el comportamiento del penado en los últimos tiempos, su conducta en promedio ha sido calificada como ejemplar, no tiene sanciones disciplinarias y ha procurado por cumplir las obligaciones propias del sustituto de prisión domiciliaria sin contar en el último año con reportes negativos, todo lo cual se respalda con lo registrado en la considerativa de la resolución expedida por el penal cotejada con la contenida en la cartilla biográfica del interno, ello pese a que en el resuelve, se emitió concepto desfavorable.

Entonces tenemos, que en efecto se han logrado resultados progresivos en el proceso de resocialización del penado, cumpliéndose con los fines del tratamiento penitenciario precisamente, con el propósito de su reingreso a la sociedad, por lo que a consideración



del despacho, esto es un aspecto preponderante al momento de analizar el requisito relativo a la valoración de la conducta punible pudiendo así tenerlo como superado, razones éstas suficientes, para concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.

Lo anterior bajo los siguientes condiciones:

Suscribir diligencia de compromiso del art. 65 CP.	De forma presencial o de manera virtual
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	Informar todo cambio de residencia.
	Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02).
	Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerida para ello.
	No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
Caución que garantizará las obligaciones.	Se exime de pagar caución.
Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.	680012037001 del Banco Agrario
Formas autorizadas para sustituir de caución.	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
Periodo de prueba que se impone.	22 DÍAS.
Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.

El Director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

1. **CONCEDER** al sentenciado **JOAQUIN VALBUENA CORREA** el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **ORDENAR LA EXCARCELACIÓN** del sentenciado, **una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia**.
3. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 59 meses 08 días de prisión, de los 60 meses que contiene la condena**.
4. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.
5. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

		
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Consulta proceso	Micrositio Web